

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE NOTA DEVOLUTIVA 2023-300-6-5230**

Olga Lucia Caballero Barragan <olga.caballero@supernotariado.gov.co>

Mié 29/03/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (460 KB)

5230.pdf; 5230-1.pdf;

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BUCARAMANGA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ORIP Bucaramanga, FECHA MARZO 29 DE 2023

SEÑORES

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS C.C 27.759.160**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE NOTA DEVOLUTIVA 2023-300-6-5230** de fecha **03/03/2023** sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria **300-5601**.

Como no concurrió a recibir notificación personal, mediante el presente aviso se le notifica el acto administrativo **03 MARZO** que devolvió sin inscribir el documento de que trata el turno de radicación en el registro inmobiliario **2023-300-6-5230**, Expedido por el registrador principal de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y apelación que puede interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta oficina de la Cra 20 N°34-01 de Bucaramanga.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en su destino.

Fecha de fijación: 30 DE MARZO 2023

Fecha Des-fijación: 20 DE ABRIL 2023

Ana Lucia Tarazona

Coordinadora jurídica

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Anexos: 2

Transcriptor: Olga lucia caballero B.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Marzo de 2023 a las 09:53:11 am

El documento OFICIO Nro 289 del 14-02-2023 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA fue presentado para inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-300-6-5230 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-300-1-32305

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).**

\*\*\* LA DEMANDADA NO ES TITULAR INSCRITA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 300-5601.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
52712



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, 14 de febrero de 2023  
Oficio No. 289

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**

Correo: [documentosregistrobucaramanga@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobucaramanga@Supernotariado.gov.co)

PROCESO: LIQUIDACION SIMPLIFICADA

DEMANDANTE: MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS C.C. 27.759.160

DEMANDADO: MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS C.C. 27.759.160

RADICADO: 68001-31-03-010-2018-00278-00

Con el presente me permito comunicar que mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023, se ordenó:

*"Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho por encontrar que no están materializadas las medidas cautelares de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-5601 y 300-90082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No. 27.759.160, ordenadas en auto del 10 de mayo de 2021 (PDF30, C1, P1) y reiteradas en proveído que decretó la apertura de la liquidación (PDF52, C1, P1), REQUIERE que por secretaría se elaboren nuevamente los oficios y se remitan al buzón de correo electrónico de la Oficina Respectiva con copia a la liquidadora, para que gestione el trámite de inscripción de las cautelas."*

Por lo anterior, sírvase proceder con el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de la matrícula No. 300-5601 de propiedad de MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS C.C. 27.759.160.

Cordialmente,

Firmado Por:  
Carlos Javier Ardila Contreras  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

4

## NOTIFICACIÓN POR AVISO DE NOTA DEVOLUTIVA 2023-300-6-5230

Olga Lucia Caballero Barragan <olga.caballero@supernotariado.gov.co>

Mié 29/03/2023 3:24 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (460 KB)

5230.pdf; 5230-1.pdf;

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BUCARAMANGA

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

ORIP Bucaramanga, FECHA MARZO 29 DE 2023

SEÑORES

**NOTARIA DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS C.C 27.759.160**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE NOTA DEVOLUTIVA 2023-300-6-5230** de fecha **03/03/2023** sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria **300-5601**.

Como no concurrió a recibir notificación personal, mediante el presente aviso se le notifica el acto administrativo **03 MARZO** que devolvió sin inscribir el documento de que trata el turno de radicación en el registro inmobiliario **2023-300-6-5230**, Expedido por el registrador principal de Instrumentos públicos de Bucaramanga.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y apelación que puede interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta oficina de la Cra 20 N°34-01 de Bucaramanga.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en su destino.

Fecha de fijación: 30 DE MARZO 2023

Fecha Des-fijación: 20 DE ABRIL 2023

Ana Lucia Tarazona

Coordinadora jurídica

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Anexos: 2

Transcriptor: Olga lucia caballero B.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Marzo de 2023 a las 09:53:11 am

El documento OFICIO Nro 289 del 14-02-2023 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA fue presentado para inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-300-6-5230 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-300-1-32305

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).**

\*\*\* LA DEMANDADA NO ES TITULAR INSCRITA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 300-5601.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
52712



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, 14 de febrero de 2023  
Oficio No. 289

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**

Correo: [documentosregistrobucaramanga@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrobucaramanga@Supernotariado.gov.co)

PROCESO: LIQUIDACION SIMPLIFICADA

DEMANDANTE: MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS C.C. 27.759.160

DEMANDADO: MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS C.C. 27.759.160

RADICADO: 68001-31-03-010-2018-00278-00

Con el presente me permito comunicar que mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023, se ordenó:

*"Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho por encontrar que no están materializadas las medidas cautelares de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-5601 y 300-90082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS identificado con cédula de ciudadanía No. 27.759.160, ordenadas en auto del 10 de mayo de 2021 (PDF30, C1, P1) y reiteradas en proveído que decretó la apertura de la liquidación (PDF52, C1, P1), REQUIERE que por secretaría se elaboren nuevamente los oficios y se remitan al buzón de correo electrónico de la Oficina Respectiva con copia a la liquidadora, para que gestione el trámite de inscripción de las cautelas."*

Por lo anterior, sírvase proceder con el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de la matrícula No. 300-5601 de propiedad de MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS C.C. 27.759.160.

Cordialmente,

Firmado Por:  
Carlos Javier Ardila Contreras  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

4